

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ, S.A

DISPOSICIONES GENERALES.

1ª.- OBJETO

La sociedad mercantil PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ, S.A es una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece al 50 por 100 al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Su objeto social consiste en la realización, ordenación, planificación, gestión y explotación, directa o indirectamente, del Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife y, a tal fin, podrá realizar la Compañía, sin limitación, todas las obras necesarias para su puesta en marcha; la formulación y tramitación de cuantos instrumentos urbanísticos administrativos sean necesarios para el desarrollo del Sistema General de que se trata; la gestión de los servicios que en el mismo se lleven a efecto, a través de cualquier sistema admitido en Derecho; la promoción y publicidad del Parque Marítimo y las actividades que en el mismo se desarrollen. También podrá llevar a cabo cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto idéntico o análogo, según libre determinación de la Junta General de Accionistas y en la forma jurídica que la misma acuerde, siempre con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Igualmente podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social indirectamente mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo

2.- La Sociedad Pública PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ, S.A. forma parte del sector público en los términos del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 d) del precepto señalado, al ser una sociedad mercantil en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) del artículo 3.1 TRLCSP, concretamente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, es superior al 50 por 100. A los efectos del TRLCSP, conforme a su

artículo 3.2 PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA no tiene la consideración de Administración Pública.

3.- PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA tiene la condición de poder adjudicador a los efectos del TRLCSP, al reunir los requisitos establecidos para ser considerado como tal en el artículo 3.3.b) del TRLCSP. Así es una entidad con personalidad jurídica propia, sociedad mercantil, distinta de las expresados en la letra a) del artículo 3.3 (Administraciones Públicas), ha sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, la explotación del Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador (Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife) financian mayoritariamente su actividad, controlan su gestión, y nombran a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración.

4.-Al tener PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA la condición de poder adjudicador integrante del sector público, no Administración Pública, este queda sometido, en su contratación, a lo dispuesto en el TRLCSP, con el alcance señalado para los poderes adjudicadores no Administración Pública, en los artículos 189 a 191, artículo 137, así como a los preceptos de la propia Ley de aplicación a todo el Sector Público.

5.-Distinguiendo el TRLCSP entre contratos sujetos a regulación armonizada, los expresados en su artículos 13 a 17, y contratos no sujetos a regulación armonizada, los restantes incluidos en su ámbito de aplicación, este dispone, en su artículo 191, que los poderes adjudicadores, no Administración Pública, como es el caso de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación las siguientes disposiciones: a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la

letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad. En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado. c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

6.- Las presentes instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo, "IIC") responden al mandato legal contenido en el artículo 191 1 b del TRLCSP y tienen por objeto regular los procedimientos de contratación en todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que se celebren con terceros por PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa,

2ª.-INTERPRETACION

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado anterior. Podrá acudir para integrar las lagunas que existieran en las presentes Instrucciones, a falta de norma aplicable, a la integración mediante la analogía con el TRLCSP.

3ª.-PUBLICIDAD

Las IIC deberán publicarse de manera continuada en el perfil de contratante de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA, surtiendo efectos frente a terceros a partir del inicio de dicha publicación. En caso de modificación, ésta surtirá sus efectos a partir de su publicación.

4ª.-AMBITO DE APLICACIÓN

1.-Son contratos de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA, objeto de las presentes instrucciones, los contratos onerosos incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP, de acuerdo con ella, no sujetos a regulación armonizada y, por tanto, son objeto de las presentes IIC:

1.- Los contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP;

2.- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II de dicho texto legal, cualquiera que sea su cuantía

3.- Los contratos de obras, los contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado conforme a las reglas que establece el artículo 88 sea inferior a las cuantías que para cada uno de los indicados tipos establecen los artículos 14 (contratos de obras, 5.186.000 euros), 15 (contratos de suministro, 207.000 euros) y 16 (contratos de servicios— comprendidos en las categorías 1 a 16, ambas inclusive, del Anexo II—, 207.000 euros) del TRLCSP. Las cifras expresivas de los umbrales de los contratos armonizados se entenderán actualizadas en cada momento con arreglo a lo que fije la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP. En el caso de división por lotes de los contratos se tendrá en cuenta lo expresado en los apartados 2 de los artículos 14, 15 y 16 TRLCSP.

2.-Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en el TRLCSP.

5ª.- CONTRATOS MIXTOS.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre si y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de un determinado fin o necesidad. Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

6ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC

1.- Los contratos objeto de esta Instrucción que celebre PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA tienen la consideración de contratos privados.

2.- Estos contratos se regirán por la normativa aplicable del TRLCSP al denominado "sector público" que no sea Administración Pública para su preparación y adjudicación, siendo aplicable la normativa de derecho privado para regular los efectos y extinción y, además, los preceptos del TRLCSP para los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, entre otros, los referentes a la modificación de contratos recogidos en el Título V del Libro I

7ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSO ESPECIAL

1.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en virtud del artículo 21.2 del TRLCSP, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los contratos objeto de las presentes IIC. 2.- Como excepción a lo anterior, de tratarse de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y de cuantía igual o superior a 207.000 euros corresponderá, conforme al artículo 21.1 TRLCSP al orden jurisdiccional contencioso administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación, pudiendo interponerse con carácter potestativo y previo, el recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, y cuya resolución será a su vez impugnable ante la jurisdicción contencioso administrativa.

8ª.- ARBITRAJE.

No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos objeto de las presentes Instrucciones.

La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos, cuando existan, y de no existir en la convocatoria o invitación, y deberá

ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa.

9ª.-PLAZOS

Todos los plazos que se indican en estas Instrucciones se refieren a días naturales, salvo que se establezca expresamente lo contrario. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. A todos los efectos se establece que son inhábiles los días 24 y 31 de Diciembre, los sábados, los domingos y festivos en la localidad de Santa Cruz de Tenerife.

10ª.- PROTECCION DE DATOS

En todos los contratos deberá asegurarse el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

11ª.-NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

12ª.-PLAZO DE LOS CONTRATOS,

1.- La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2.-El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de

ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores, entendiendo por tales los definidos como tal en el TRLCSP, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

13ª.-LIBERTAD DE PACTOS.

En los contratos que celebre PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público al que aquella atiende, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

14ª.-CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos que celebre PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones salvo que, de existir pliego, se recojan en los mismos en cuyo caso habrá de hacerse una remisión concreta:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. La referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto o el modo de determinarlo y cláusulas de actualización en su caso.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución y o/penalidades

que puedan imponerse al contratista.

11.El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.

12.La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- Se exceptúan de lo anterior los contratos menores, en los que bastará, para describir el contenido, la factura que exprese la prestación, ajustada a la normativa fiscal. En los suministros o servicios menores cuya prestación se acredite en el tráfico comercial por el correspondiente comprobante o recibo, bastará éste, en el en el que ha de constar al menos la identidad de la empresa que lo emite, el objeto de la prestación, la fecha y el importe.

3.-El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

15ª.- PERFECCIÓN Y FORMA DE LOS CONTRATOS.

1.- Los contratos de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en su domicilio social.

2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia tal como se recoge en el artículo 113 TRLCSP.

3.- Los contrato se formalizaran en documento privado en un plazo de 10 días desde la adjudicación, salvo que el pliego prevea otro plazo distinto, pudiendo cualquiera de las partes, a su costa, interesar la elevación a público. En los contratos menores la factura o recibo hará las veces de documento contractual.

4.- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y de cuantía igual o superior a 207.000 euros deberán formalizarse en los plazos establecidos en el artículo 156.3 TRLCSP.

16^a.-OBJETO DE LOS CONTRATOS.

1.-Los contratos han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2.-No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

3.- Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4.- En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15,2 y 16.2 del TRLCSP.

17^a.-PRECIO DE LOS CONTRATOS Y VALOR ESTIMADO.

1. Los contratos tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IGIC, IVA o impuesto equivalente que deba soportar PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA se indicará siempre como partida independiente del precio.

2.- Se admitirá el pago aplazado siempre que se hubiera previsto en el pliego, y se pacte en el contrato, y el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles, No se admite el

aplazamiento en los contratos menores.

3.- El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquellos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego particular y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

4.-Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 87 del TRLCSP.

5.-Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA se tendrán en cuenta, preceptivamente y a todos los efectos, las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

18ª.-MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

1.-Los contratos sujetos a estas Instrucciones sólo podrán modificarse cuando así se haya expresamente previsto en el pliego de acuerdo con las circunstancias y condiciones que se determinen por el órgano de contratación en tales documentos, y deberán precisarse de forma que se pueda verificar la necesidad de la modificación, su alcance y límites, con indicación del porcentaje del precio que pueda alcanzar y el procedimiento de modificación y de fijación de nuevos precios.

2.-Fuera de los supuestos en los que se haya previsto esta posibilidad sólo se podrá modificar el contrato en los casos y con las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

3.-La modificación prevista en el pliego se llevará a efecto de acuerdo con el procedimiento que se especifique en el pliego. De no preverse el procedimiento, la modificación requerirá en todo caso la audiencia del contratista, el acuerdo del órgano de contratación y se documentará de la misma forma que el contrato.

4.-La modificación del contrato realizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 107, requerirá la previa audiencia del contratista, siendo obligatoria para éste dentro de los límites legales. En el caso de haberse redactado el proyecto o las prescripciones por un tercero, se

recibirán también sus alegaciones. El acuerdo de modificación precisará los extremos de la misma, y se documentará de la misma forma que el contrato.

5.-. De ser necesaria, la ejecución de la prestación pactada de forma distinta de la prevista en el contrato, sin haberse previsto la modificación de éste y sin concurrir las causas legales que permiten la modificación, deberá procederse a la resolución del contrato con indemnización al contratista de los gastos acreditados y que sean razonables de acuerdo con el estado de ejecución del contrato, así como una indemnización del 2% de la parte del contrato que se deja de ejecutar siempre que la necesidad no obedezca a causa imputable al contratista o sea ajena a PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA.

19ª.-REVISIÓN Y VARIACIÓN DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS.

1.-El precio de los contratos podrá ser actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de su convocatoria y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución, debiendo expresarse en tales documentos las fórmulas de revisión.

2.-En atención a su naturaleza y objeto, sin perjuicio de lo anterior, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación así como la cuantía máxima, que serán pactadas en el contrato. También deberán determinarse, debidamente precisadas, cuando se establezcan, las penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales.

LAS PARTES EN EL CONTRATO.

20ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La facultad de celebrar contratos, como órgano de contratación de PARQUE MARITIMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, le

corresponde al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que de la facultad para contratar pueda establecer el Consejo de Administración.

21ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

1.-El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

2.-El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, interno o externa a PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA. 3.- Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones legalmente reservadas a la Dirección de Obras en el contrato de obras, que igualmente podrá ser externo o interno a PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA, debiendo en todo caso contar con la titulación técnica legalmente exigida en cada caso.

22ª.-PERFIL DEL CONTRATANTE.-

PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA difundirá a través de Internet su perfil del contratante que se ajustara a lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP.

23ª.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA. CAPACIDAD PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y SOLVENCIA.

1.- Sólo podrán contratar con PARQUE MARITIMO DE SANTA CRUZ SA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

2.-Los contratos regulados en estas TIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 54 del TRLCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea legalmente exigible para la realización de la actividad

que constituya el objeto del contrato. Serán de aplicación los preceptos del TRLCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 57), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 58), y a las uniones temporales de empresas (artículo 59). Son también aplicables las previsiones del artículo 55 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con las entidades del sector público asimilables a las enumeradas en el artículo 3 de forma sustancialmente análoga) y del artículo 56 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado e imposibilidad de que los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones puedan adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio).

3.- No podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 60.1 de la TRLCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4. - Para celebrar contratos con PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los

artículos 75 a 79 del TRLCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario/a sea acreditada mediante la correspondiente clasificación. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir la persona empresaria y la documentación requerida para su acreditación se indicarán, en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato. La clasificación de un empresario para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por los artículos 65 y siguientes del TRLCSP y otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado u de la Comunidad Autónoma de Canarias será suficiente para celebrar con PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA los contratos a que se refiera la clasificación.

24^a INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

25^a DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO.

1. Los contratos que celebre PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ

SA vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

a) Una memoria en la que se justifique:

- I) la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato,
- II) la idoneidad de éste para satisfacerlas,
- III) la estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, y
- IV) el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato y la expresión del motivo de su utilización.

b) El certificado del Departamento de contabilidad acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.

c) Los pliegos que han de regir el contrato.

La documentación preparatoria del contrato y el gasto que implica la contratación serán aprobados por el órgano de contratación.

2. En los contratos configurados por el TRLCSP como menores (los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos), bastará, como documentación preparatoria, con el certificado exigido en la letra b) del apartado anterior, una nota sucinta sobre la necesidad el contrato y la aprobación del gasto, además de los proyectos que en su caso fueren preceptivos de acuerdo con la normativa técnica y de construcción que fueren aplicables al contrato de que se trate.

26ª PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

1. - En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público de cuantía igual o superior a 207.000 euros, conforme al artículo 137.1 TRLCSP, deberá elaborarse un pliego de condiciones particulares y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

2.- Los Pliegos de condiciones particulares incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes.

3.- Los Pliegos de prescripciones técnicas tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 117 del TRLCSP.

4.- Los pliegos, conforme al artículo 118 TRLCSP podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA. Igualmente, de acuerdo con los artículos 119 y 120, establecerán el modo de obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, y sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Los pliegos serán parte integrante del contrato.

27ª PLIEGO DE CARACTERISTICAS BASICAS

1.- En los contratos sujetos a las presentes IIC, de valor estimado superior a 50.000 euros, en el caso de obras, y 18.000 en los restantes, (con la excepción de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público de cuantía igual o superior a 207.000 euros que se rigen por la instrucción precedente) deberá elaborarse un pliego de características básicas que deberá incluir necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

1. Características básicas del contrato.
2. Régimen de admisión de variantes.
3. Modalidades de recepción de las ofertas y número de sobres que han de integrarlas y contenido de cada uno de ellos.
4. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios y empresarias interesados e interesadas en participar en la licitación.
5. Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.

6. La constitución de una mesa de contratación que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, en todo caso en el procedimiento general y cuando el órgano de contratación lo considere necesario en el procedimiento simplificado.

7. Garantías que deban constituir, en su caso, las entidades licitadoras o licitadora seleccionada.

8. La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 120 del TRLCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

9. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario o empresaria.

10. Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de las personas licitadoras y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación. I) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

11. La previsión, en su caso, de los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato que correrán de cuenta del adjudicatario, con indicación de una cifra máxima.

2.- No obstante, el órgano de contratación podrá optar, atendiendo a la naturaleza y características del contrato, por utilizar separadamente un pliego de condiciones particulares, que tendrá el contenido expresado en el punto anterior, y otro de prescripciones técnicas que se ajustara al artículo 117 TRLCSP.

28ª INNECESARIEDAD DE PLIEGO

En los contratos sujetos a las presentes ICC de valor estimado igual o inferior a 50.000 euros en el caso de contratos de obras y 18.000 en los restantes, no será preceptiva la elaboración de un pliego de características básicas, quedando a la determinación, en cada caso,

o para determinadas categorías, del órgano de contratación.

29ª GARANTÍAS PARA CONTRATAR.

- 1.-El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. También podrá exigirla para asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. Si se exige garantía definitiva deberá constituirse, previa a la formalización del contrato.
- 2.-El importe de la garantía y su modalidad de prestación, serán determinadas en el pliego atendidas las circunstancias y características del contrato.
- 3.- Se podrá solicitar la devolución o cancelación de la garantía cuando haya dejado de cumplir su función de acuerdo con las reglas aplicables a cada contrato.

30ª GASTOS DE PUBLICIDAD.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato podrán ser de cuenta del adjudicatario hasta el límite máximo fijado en el pliego.

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

31ª TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

- 1.- Los anuncios, convocatorias, pliegos, peticiones de oferta y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.
- 2.- Todos los participantes deben poder conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas. Los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.
- 3.- La valoración de las proposiciones y la selección de la oferta más ventajosa se hará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán con anterioridad a la licitación, y que deberán garantizar el respeto a los principios de

transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

4.-Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse automáticamente por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

5.-Será de aplicación lo establecido en el artículo 152 TRLCSP y sus normas de desarrollo sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

6.-La descripción del contrato no hará referencia a una fabricación u origen determinado, ni se referirá una marca, una patente, un tipo o una versión concreta, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, se motiva expresamente y se acompañada de la mención "o equivalente".

7.-No cabe imponer ninguna la condición de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro de la UE o de la misma región que PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA.

8.-Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

9.- PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA no facilitara información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

32ª CONFIDENCIALIDAD.

PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

33ª PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Son procedimientos de contratación de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA, respecto de los contratos sometidos a las presentes TIC, el procedimiento general, el procedimiento simplificado y el procedimiento de contrato menor. PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA podrá acudir a la tramitación urgente y de emergencia en los mismos casos y términos del TRLCSP, en lo que sea de aplicación.

34ª PUBLICIDAD DE LA LICITACION

1.-PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA deberá insertar en su perfil de contratante la información relativa a la licitación de los contratos sujetos al procedimiento general y el simplificado, salvo que conforme a las presentes TIC el procedimiento simplificado no requiera de anuncio

2.-El órgano de contratación, además, podrá establecer medios adicionales de publicidad, si lo considera procedente.

3.-Las comunicaciones individuales que deban verificarse con los licitadores podrán hacerse por vía telemática siempre que quede constancia del envío y recepción en forma tal que permita la comprobación de su autenticidad.

35ª PROCEDIMIENTO GENERAL

1. En el procedimiento general todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio de licitación.

2. La convocatoria será acordada por el órgano de contratación y se realizara mediante un anuncio en el perfil del contratante, que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

1. La identificación de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA como entidad contratante.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación.
4. Plazo de ejecución.
5. Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos.
6. Criterios de adjudicación del contrato
7. En su caso, criterios que permitan apreciar ofertas

anormales.

8. Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
 9. Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
 10. Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas.
 11. Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
3. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a 26 días naturales desde el anuncio, en el contrato de obras, y 15 días naturales en los restantes contratos. La documentación acreditativa de la personalidad, solvencia y demás extremos de carácter general que exija el pliego, la oferta técnica y la propuesta económica se presentaran en sobres cerrados y separados pero agrupados.
4. Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, previas las aclaraciones y subsanaciones que se estimen oportunas, en el plazo que confiera al efecto no superior a 10 días, se procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, en el lugar, día y hora expresados en la convocatoria. A continuación en el día y hora que se señale se dará cuenta del resultado de la valoración por la Mesa del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente y se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a criterios cuantificables automáticamente.
- 5.- Verificada las aperturas, se procederá, previos los asesoramientos oportunos, a la formulación por la Mesa de propuesta de adjudicación para su elevación al órgano de contratación.
6. El procedimiento general no debe tener una duración contada desde la publicación de la licitación hasta la adjudicación, superior a cuatro meses. El incumplimiento de este plazo produce el solo efecto de permitir a los licitadores apartarse de la licitación sin penalidad alguna.

36ª PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

- 1.- En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos, procurando que

no sea inferior a tres, y en el que cualquier empresario interesado, caso de anuncio, podrá presentar ofertas.

2.- El órgano de contratación podrá acudir a este procedimiento en los mismos casos en que tiene cabida el procedimiento negociado en el TRLCSP. La concurrencia de la causa deberá motivarse y se incorporará al expediente. En particular, podrá acudirse a este procedimiento en los contratos de obra inferiores a 1.000.000 euros y en los de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

3.- La licitación deberá anunciarse en el perfil del contratante cuando se acuda al procedimiento simplificado salvo las excepciones indicadas en el punto siguiente.

4.- No deberá anunciarse: a) cuando en función de la naturaleza del motivo legal determinante del procedimiento no sea procedente, salvo que el motivo sea el valor estimado, en cuyo caso se anunciara, cualquiera que sea este. b), Asimismo, cuando se acuda a este procedimiento por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, podrá prescindirse de la publicación del anuncio, siempre que en la licitación se incluya a todos los que en el procedimiento general seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

5. El anuncio contendrá, como mínimo,

- a) La identificación de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA como entidad contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Presupuesto de licitación.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos.
- f) Condiciones económicas y técnicas objeto de valoración.
- g) En su caso, pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
- h) Plazo y forma de presentación de las proposiciones económicas y técnicas con indicación de fecha y hora límite.
- i) Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas y técnicas presentadas y se iniciara la negociación.

- j) Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
- 6.-Cuando no deba anunciarse, conforme a lo indicado, se realizará una invitación, con una somera descripción del contrato que se licita y la indicación de una dirección a lo que los interesados puedan dirigirse para obtener la información adicional sobre el mismo.
- 7.-Las solicitudes de participación podrán presentarse en el plazo señalado en el anuncio o invitación.
- 8.-Abiertas las proposiciones se iniciará la negociación, tomando como base las ofertas presentadas.
- 9.-El interesado que pueda resultar adjudicatario del contrato, habrá de presentar, dentro del plazo en el que se le requiera, la documentación que permita apreciar sus condiciones de aptitud para celebrar el contrato.
- 10.-El procedimiento simplificado no debe tener una duración, contada desde el anuncio o desde la primera invitación cursada, superior a dos meses. El incumplimiento de este plazo produce el solo efecto de permitir a los licitadores apartarse de la licitación sin penalidad alguna.

37ª PROCEDIMIENTO DE CONTRATO MENOR.

- 1.-Este procedimiento solo será aplicable a los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.
- 2.-El contrato menor requerirá la tramitación de un expediente en el que figure:
- a) Nota sucinta sobre la necesidad del contrato del área o servicio destinatario de sus prestaciones.
 - b) El certificado del Departamento de contabilidad acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato
 - c) Proyectos que, en su caso, fuere preceptivos de acuerdo con la normativa técnica y de construcción que fueren aplicables al contrato de que se trate.
 - d) Acuerdo aprobatorio del gasto y adjudicación por el órgano de contratación.
 - e) Factura, recibo o comprobante según los casos.

- f) Conformidad de la recepción de la prestación objeto del contrato por el área o servicio destinatario.

38^a VALORACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1. Corresponde al órgano de contratación la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto.
2. El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa en el procedimiento general. En el procedimiento simplificado la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación, según se determiné por éste.
- 3.-La Mesa, caso de existir, estará compuesta por un Presidente y 5 vocales, que se designarán por el órgano de contratación, uno de los cuales será el asesor jurídico de la entidad.
- 4.-A la Mesa le corresponde: a) la apreciación de las condiciones de aptitud de los contratistas mediante el examen de la documentación general aportada a tal fin b) la elaboración de la propuesta de adjudicación que contendrá una aplicación motivada de los criterios de selección así como de las exclusiones que en su caso se hubieren producido.
- 5.- En caso de no constituirse Mesa, las funciones de propuesta expresadas en el punto anterior serán realizadas por el servicio correspondiente a la materia principal objeto del contrato.
- 6.- Tanto una como otro, podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, interno o externo, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.
- 7.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante será de aplicación el artículo 155TRL CSP sobre renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- 8.- La adjudicación deberá ser motivada.

39^a NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION Y PUBLICIDAD DE LA MISMA.

- 1.-La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. 2.-

2.-Además toda adjudicación en el procedimiento general y en el simplificado, aun sin anuncio previo, se publicará en el perfil del contratante de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA, en el plazo máximo de 10 días a partir de la adjudicación.

3.-En el procedimiento del contrato menor la adjudicación se comunicara por escrito a cada uno de los empresarios que hubiere formulado oferta y se publicará, mensualmente, una relación de las adjudicaciones superiores a 1.500€ habidas en el mes anterior.

40ª APLICACIÓN DE LAS IIC.

Las presentes IIC serán de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de PARQUE MARITIMO SANTA CRUZ SA y surtirán efecto frente a terceros desde su publicación en el perfil del contratante.
